



Área de Carreteras y Paisaje

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEJORA DE INTERSECCIONES DE LA CARRETERA TF-82 EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES.

(Ref.: Aut-15-617)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2015.

SE REÚNEN

De una parte, **Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2015.

Y de otra, **Don José Miguel Rodríguez Fraga**, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- La Carretera TF-82, en la zona de Los Menores, término municipal de Adeje, se corresponde con la anterior denominación Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur. Tramo: Los Cristianos a Guía de Isora, la cual fue objeto de delegación en el marco del Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, con efectividad 1 de enero de 1998, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

De conformidad con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, se ha transferido a los Cabildos Insulares la explotación en dichas carreteras, incluyendo en la conservación y mantenimiento viario las actuaciones de mejora de firme, obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera, así como actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la vía, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente, contemplándose en el artículo 2.A del citado Decreto 112/2002.

Segundo.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-82 de interés regional.

Tercero.- Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.

Cuarto.- El Excmo. Ayuntamiento de Adeje está interesado en cofinanciar las obras de mejora de intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores, a fin de solventar los problemas de seguridad vial que se producen.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Quinto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Sexto.- Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Ayuntamiento de Adeje están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la ejecución de la mejora de intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

A tales efectos, el texto del presente convenio administrativo de colaboración ha sido aprobado por los Plenos de ambas Administraciones intervinientes: en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015 por el Ayuntamiento Pleno, y en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2015 por el Pleno del Cabildo Insular.

Séptimo.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que



representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEJORA DE INTERSECCIONES DE LA CARRETERA TF-82 EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Adeje para la ejecución de la mejora de intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) La financiación de las obras contempladas en el proyecto que se redacte para la ejecución de la mejora de intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores, cuyo coste se estima en la cantidad de 1.064.517,00€, conforme se detalla a continuación:
 - Anualidad 2015: 413.425,00 €
 - Anualidad 2016: 651.092,00 €
- B) La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto.
- C) La dirección facultativa de las obras.
- D) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Adeje asume las siguientes obligaciones:

- A) La aportación del correspondiente documento técnico para la ejecución de la mejora de intersecciones de la carretera TF-82 en el ámbito de Los Menores, que será objeto de licitación.
- B) La autorización del proyecto de obra que se redacte.
- C) La puesta a disposición de los terrenos necesarios para acometer las obras.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la referida actuación, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.



QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las causas de extinción del presente Convenio serán:

- El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Ayuntamiento de Adeje y el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación al a interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente,

El Alcalde-Presidente,

Don Carlos E. Alonso Rodríguez

Don José Miguel Rodríguez Fraga